Municipalidad de Chillán Viejo | Dir. Salud Municipal

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DOÑA MASSIEL VILLABLANCA MONROY TERAPEUTA EN MEDICINA ALTERNATIVA CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA Y CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 107

CHILLAN VIEJO, 08.01.2015

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. Decreto Alcaldicio Nº 6215 del 02.12.2014, de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, el cual aprueba el Convenio Consultorios de Excelencia en Atención Primaria de Salud 2014. Resolución Exenta 1C Nº 3872 del 27.11.2014, del Servicio de Salud Ñuble y su convenio modificación de fecha 17.12.2014 firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

2. La necesidad de contribuir a mejorar la satisfacción de los usuarios de la población objetivo de los establecimientos de Atención Primaria de Salud y contratar personal para llevar a cabo dicho Convenio.

3. La necesidad de realizar atenciones de autocuidado para el equipo de salud mental del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria, mediante Terapias Complementarias.

4. Contrato a Honorarios de Doña Massiel de las Rosas Villablanca Monroy, Terapeuta, suscrito con fecha 02 de enero del 2015.

5. Ley Nº 19.880, de fecha 29 de mayo del 2003, la cual establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en su Art. Nº 52, el cual señala: "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 02 de enero del 2015, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, C. de Identidad N° 12.013.973-8, Terapeuta, quién se encargará de realizar lo estipulado en el articulo primero y segundo del presente contrato, a contar del 02 de enero del 2015, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de junio del 2015.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora Centro de Salud Familiar que corresponda o quienes les subroguen.

3.- Este gasto se cargará a la cuenta **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO"** del presupuesto del Departamento de Salud Municipal y a la cuenta **114.05.97.071** denominada **"CONSULTORIOS DE EXCELENCIA EN APS 2014"** de las cuentas complementarias del Departamento de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/AMJ/HHH/HHH/MBR/csn
DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Dpto. de Salud Municipal, Carpeta, Interesada.

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 02 de enero del 2015, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad Nº 15.215.131-4, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY,** Cédula Nacional de Identidad Nº 12.013.973-8, de nacionalidad chilena, estado civil soltera, domiciliada en la comuna de Chillán Viejo, Tomás Yavar Nº 376; en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función en el Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria". La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY,** para realizar atenciones de autocuidado para el equipo de salud mental del CESFAM, mediante Terapias Complementarias y para llevar a cabo el Convenio "Consultorios de Excelencia en Atención Primaria de Salud 2014", el cual tiene como propósito contribuir a mejorar la satisfacción de los usuarios de la población objetivo de en los establecimientos de Atención Primaria de Salud.

De la labor o función en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne". La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY,** para realizar las atenciones y talleres como Terapeuta en Terapias Complementarias, para los pacientes del Establecimiento.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, quien deberá realizar las atenciones y talleres como Terapeuta en Terapias Complementarias, a los pacientes beneficiados, las cuales serán realizadas en dependencias de los establecimientos de Salud de la comuna:

Los Servicios que Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY** realizará en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne, se realizarán en las dependencias ubicadas en calle Erasmo Escala Nº 872. La Prestadora de Servicios, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 11 horas semanales.

Los Servicios que Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY** se realizarán en el Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en Avda. Reino de Chile Nº 1211.
La Prestadora de Servicios, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por:

- 16 horas semanales correspondientes a la atención de los usuarios del Establecimiento.
- 5 horas mensuales para realizar "Programa de Autocuidado del Equipo de Salud Mental.

La Prestadora de Servicios, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en jornada distribuidas de acuerdo a la coordinación de la Directora del Centro de Salud Familiar que corresponda o quién le subrogue.

TERCERO: De los honorarios.
Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY,** una vez prestado el servicio, en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne, la cantidad mensual de $153.382.- (ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos), impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quienes le subroguen.

Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, una vez prestado el servicio, pagará a Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY,** por la jornada de 16 horas semanales, en el CESFAM "Dra. Michelle Bachelet Jeria" la cantidad mensual de $244.350.- (doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos), impuesto incluido; y por la prestación de servicios, por 5 horas mensuales, correspondientes a autocuidado, se pagará la cantidad de $3.800 (tres mil ochocientos pesos) por hora, impuesto incluído.

Los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quienes le subroguen.

Si la Prestadora de Servicios, se encontraré con licencia médica, así como, si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de remuneraciones.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, Térapeuta, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY.**

SEXTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 02 de enero del 2015, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de junio del 2015.

SEPTIMO: Se deja constancia que la Prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

OCTAVO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La Prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado por crimen o simple delito.

NOVENO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la Prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO: **De los beneficios.** Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY**, tendrá derecho a solicitar a solicitar 5 días equivalentes a feriado legal, 2 días de permiso con goce de remuneraciones y al uso de Licencias Médicas, sin que esto signifique aplicar a su persona los preceptos estatutarios que son propios de los funcionarios municipales y de atención primaria de salud.

Las partes convienen que en el evento que Doña **MASSIEL DE LAS ROSAS VILLABLANCA MONROY,** deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada, tendrá derecho al viático que corresponda asimilado a la categoría C, más el valor de los pasajes o bencina y si se requiere la capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación, previamente sancionado el cometido respectivo, a través de Decreto Alcaldicio.

Además, si de acuerdo a la jornada pactada con el prestador de servicios este debe dividirse en dos partes, se considera una colación, similar a los funcionarios de salud del Municipio.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación Nº 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firmará en Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en cinco ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

MASSIEL VILLABLANCA MONROY
RUT Nº 12.013.973-8

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/AMJ/HHH/HHH/MBR/csn